

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia : EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DENTRO DE RESTITUCIÓN  
DE INMUEBLE ARRENDADO.  
Demandante : INMOBILIARIA VALLEDUPAR S.A.S. NIT. 900067803-3  
Demandado : PAULINA PEREZ MARTÍNEZ C.C. 35.496.258  
ELSSY DEL CARMEN PEREZ MARTÍNEZ C.C. 32.653.419  
ISABEL PEREZ MARTÍNEZ C.C. 42.562.325  
Radicación : 20001-41-89-001-2016-00364-00.  
Asunto : SE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

AUTO No. 1555

En atención a que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl. 21 Cuad. med), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 032 Hoy 10/JUNIO/2022 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

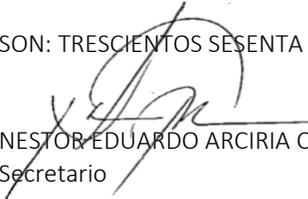
SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la parte demandada MARILY GRANADOS CORDOBA, a favor de la parte demandante ISABEL OLIVELLA OÑATE, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

COSTAS:

Agencias en derecho 5% -----	\$	350,00,00
Citación Personal -----	\$	6,000,00
Notificación por aviso -----	\$	6,000,00
Otros gastos -----	\$	00,00
TOTAL, LIQUIDACION COSTAS-----	\$	362,000,00

SON: TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$362,000,00).

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3  
j01cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co VALLEDUPAR – CESAR

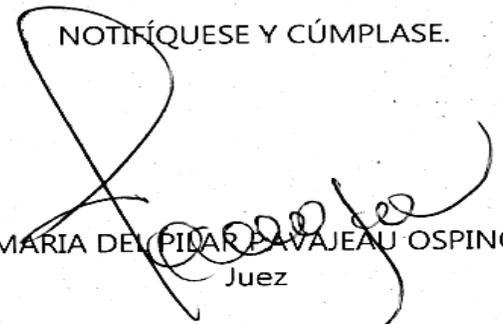
Valledupar, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.  
Demandante : ISABEL OLIVELLA OÑATE.  
Demandado : MARILY GRANADOS CORDOBA.  
Radicación : 20001-41-89-001-2016-01397-00.  
Asunto : SE APRUEBAN COSTAS.

AUTO No. 1557

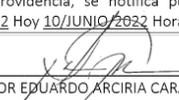
Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$362,000,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARIA DEL PILAR DAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 032 Hoy 10/JUNIO/2022 Hora 8:A.M.

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

MU.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°  
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
DEMANDANTE: ISABEL OLIVELLA OÑATE.  
DEMANDADO: MARILY GRANADOS CORDOBA.  
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2016 01397 00  
ASUNTO: Se modifica liquidación de crédito.

AUTO N° 1560

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en escrito obrante a folios 20 del cuaderno principal, toda vez que, se están liquidando unos intereses moratorios excesivos. Por lo tanto, la liquidación queda de la siguiente manera:

Capital según el mandamiento de pago: \$7.000.000

Intereses Moratorios: \$9.777.000

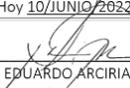
Intereses Corrientes: \$2.100.000

TOTAL, CAPITAL + INTERESES MORATORIOS + INTERESES CORRIENTES: \$ 18.877.000

Por lo expuesto, se modifica la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante y en su lugar LA NUEVA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO realizada por el Despacho descende a la suma de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$18.877.000), a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 032 Hoy 10/JUNIO/2022 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°

Valledupar, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.  
Demandante: BANCOLOMBIA.  
Demandado: HERNAN NIEVES BARRERA.  
AMIRA LEONOR ARIZA NUÑEZ.  
Radicado: 20-001-00-30-02-2016-01843-00.  
Asunto: Se reemplaza Curador- Ad Litem.

Auto N. 1526

En atención a que el Curador Ad-Litem designado mediante auto 0263 de fecha 26 de enero del 2022, no concurrió a notificarse, este Despacho procede a relevarlo; en consecuencia, nombra en su reemplazo, para que actúe en representación de los demandados: HERNAN NIEVES BARRERA y AMIRA LEONOR ARIZA NUÑEZ, al doctor: JOSE LUIS CUELLO CHIRINO.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (artículo 111 del CGP)."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 032 Hoy 10/JUNIO/2022 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

<sup>1</sup> Datos del Curador Ad Litem  
Nombre: JOSE LUIS CUELLO CHIRINO  
Correo: josecuelloelchiri@hotmail.com  
Teléfono: 3166321137

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3°  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, nueve (09) de junio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE: CREDITITULOS.  
DEMANDADO: CIPRIANO ALEJANDRO ORTEGA BECERRA.  
FLOR MARIA VILLAMARIN OREJUELA.  
RADICADO: 20001 41 89 001 2017 00307 00.  
Asunto: Se nombra Curador – Ad Litem.

AUTO No. 1525

En atención a que se encuentra realizada la notificación por emplazamiento en debida forma (art. 108 del C.G.P.), este Despacho:

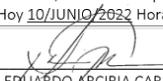
RESUELVE

PRIMERO: Nombrar como Curador Ad Litem a la doctora KEYLA MARGARITA OLIVEROS CANTILLO, para que represente a los demandados CIPRIANO ALEJANDRO ORTEGA BECERRA y FLOR MARINA VILLAMARIN OREJUELA, debidamente Emplazados mediante auto 427 de fecha cuatro (04) de febrero del dos mil veintidós (2022), proferido dentro del proceso de referencia.

SEGUNDO: Comuníquesele su designación de conformidad al artículo 49 del C.G.P., con la salvedad que el desempeño del cargo aquí designado será de forma gratuita como defensor de oficio, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7 del artículo ibidem. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 032 Hoy 10/JUNIO/2022 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

<sup>1</sup> Datos del Curador Ad Litem  
Nombre: KEYLA MARGARITA OLIVEROS CANTILLO  
Correo: kello190621@hotmail.com  
Teléfono: 3216943607



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°

Valledupar, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: WUILMAN ALMA BALMACEDA.  
MARITZA ALBA GALVIS.  
LAID MARIA DUARTE SARAVIA.  
Radicado: 20-001-41-89-001-2017-00434-00.  
Asunto: Se reemplaza Curador- Ad Litem.

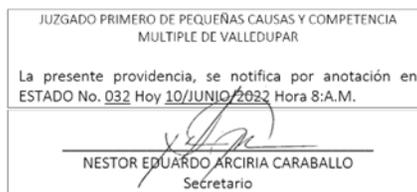
Auto No. 1524

En atención a que el Curador Ad-Litem designado mediante auto 0264 de fecha 26 de enero del 2022, no concurrió a notificarse, este Despacho procede a relevarlo; en consecuencia, nombra en su reemplazo, para que actúe en representación de los demandados: WUILMAN ALMA BALMACEDA, MARITZA ALBA GALVIS y LAID MARIA DUARTE SARAVIA al doctor: JUAN JAIME CERCHIARIO IGUARAN.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (artículo 111 del CGP)."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez



<sup>1</sup> Datos del Curador Ad Litem  
Nombre: JUAN JAIME CERCHIARIO IGUARAN  
Correo: jjcerchiaro@hotmail.com  
Teléfono: 3006545044-3168254009

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°

Valledupar, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: GEOVANY DE JESUS BURITICA ARANGO.  
CONRADO DE JESUS LOPEZ FLOREZ.  
Radicado: 20-001-41-89-001-2017-00728-00.  
Asunto: Se reemplaza Curador- Ad Litem.

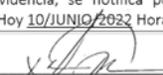
Auto N. 1527

En atención a que el Curador Ad-Litem designado mediante auto 380 de fecha 01 de febrero del 2022, no concurrió a notificarse, este Despacho procede a relevarlo; en consecuencia, nombra en su reemplazo, para que actúe en representación de los demandados: GEOVANY DE JESUS BURITICA ARANGO y CONRADO DE JESUS LOPEZ FLOREZ, al doctor: HERNAN DAVID MUÑOZ RODRIGUEZ.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (artículo 111 del CGP)."

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 032 Hoy 10/JUNIO/2022 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

<sup>1</sup> Datos del Curador Ad Litem  
Nombre: HERNAN DAVID MUÑOZ RODRIGUEZ  
Correo: hedamuro@hotmail.com  
Teléfono: 318388665

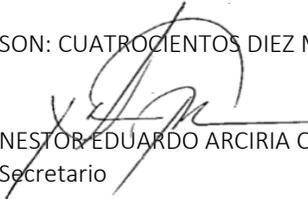
SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la parte demandada MARILY GRANADOS CORDOBA, a favor de la parte demandante ISABEL OLIVELLA OÑATE, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

COSTAS:

Agencias en derecho 5% -----\$	398,711,00
Citación Personal -----\$	6,000,00
Notificación por aviso -----\$	6,000,00
Otros gastos -----\$	00,00
TOTAL, LIQUIDACION COSTAS-----\$	410,711,00

SON: CUATROCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$410,711,00).

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3  
j01cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: MONITORIO (EJECUTIVO A CONTINUACIÓN).

DEMANDANTE: RICARDO LEÓN ARANGO PEREZ.

DEMANDADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL DESARROLLO SOCIAL "COOMULSOCIAL".

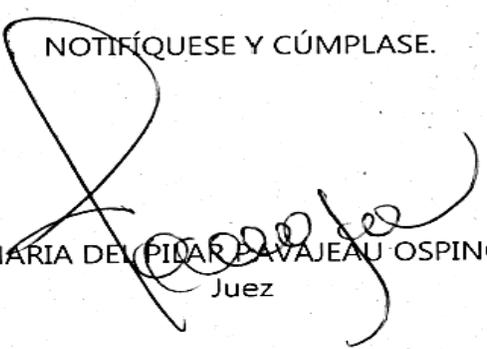
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2017 00892 00

ASUNTO: Se aprueba costas.

AUTO No.1556

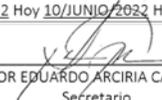
Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante por la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$410,711,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARIA DEL PILAR PAVAJEAN OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 032 Hoy 10/JUNIO/2022 Hora 8:A.M.

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

MU.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°  
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: MONITORIO (EJECUTIVO A CONTINUACIÓN).

DEMANDANTE: RICARDO LEÓN ARANGO PEREZ.

DEMANDADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL DESARROLLO SOCIAL "COOMULSOCIAL".

RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2017 00892 00

ASUNTO: Se modifica liquidación de crédito.

AUTO N°1559

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en escrito obrante a folios 60-61-62 del cuaderno principal, toda vez que, se están liquidando unos intereses moratorios excesivos. Por lo tanto, la liquidación queda de la siguiente manera:

Capital según el mandamiento de pago: \$7.974.224

Intereses Moratorios: \$7.375.000

TOTAL, CAPITAL + INTERESES MORATORIOS: \$ 15.349.224

Por lo expuesto, se modifica la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante y en su lugar LA NUEVA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO realizada por el Despacho descende a la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$15.349.224), a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 032 Hoy 10/JUNIO/2022 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRÍA CARABALLO Secretario

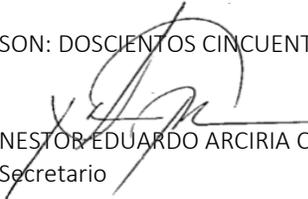
SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la parte demandada YAMILE JUDITH CERVANTE OROZCO y ANA ISABEL RUIZ, a favor de la parte demandante FANNY QUINTERO VELANDIA, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

COSTAS:

Agencias en derecho 5% -----\$	230,000,00
Citación Personal -----\$	13,000,00
Notificación por aviso -----\$	13,000,00
Otros gastos -----\$	00,00
TOTAL, LIQUIDACION COSTAS-----\$	256,000,00

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$256,000,00).

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3  
j01cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co VALLEDUPAR – CESAR

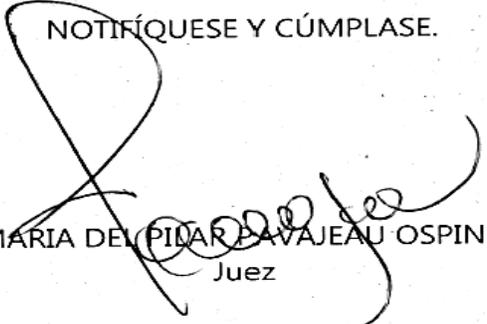
Valledupar, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.  
Demandante : FANNY QUINTERO VELANDIA.  
Demandado : YAMILE JUDITH CERVANTE OROZCO.  
ANA ISABEL RUIZ.  
Radicación : 20001-41-89-001-2017-01419-00.  
Asunto : SE APRUEBAN COSTAS.

AUTO No. 1558

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$362,000,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARÍA DEL PILAR PAVA JÉAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 032 Hoy 10/JUNIO/2022 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

MU.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°  
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
DEMANDANTE: FANNY QUINTERO VELANDIA.  
DEMANDADO: YAMILE JUDITH CERVANTES.  
ANA ISABEL RUIZ RODRIGUEZ.  
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2017 01419 00  
ASUNTO: Se modifica liquidación de crédito.

AUTO N° 1558

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en escrito obrante a folios 30 del cuaderno principal, toda vez que, se están liquidando unos intereses moratorios excesivos. Por lo tanto, la liquidación queda de la siguiente manera:

Capital según el mandamiento de pago: \$4.600.000

Intereses Moratorios: \$1.935.000

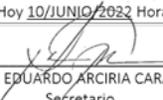
Intereses Corrientes: \$981.456

TOTAL, CAPITAL + INTERESES MORATORIOS + INTERESES CORRIENTES: \$7.516.000

Por lo expuesto, se modifica la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante y en su lugar LA NUEVA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO realizada por el Despacho descende a la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MCTE (\$7.516.000), a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 032 Hoy 10/JUNIO/2022 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°

Valledupar, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.  
Demandante: ROSALBA GONZALEZ ESCOBAR.  
Demandado: JOSE MANUEL TOSCANO TORRES.  
Radicado: 20-001-41-89-001-2019-00581-00.  
Asunto: Se reemplaza Curador- Ad Litem.

Auto N. 1528

En atención a que el Curador Ad-Litem designado mediante auto 418 de fecha 04 de febrero del 2022, no concurrió a notificarse, este Despacho procede a relevarlo; en consecuencia, nombra en su reemplazo, para que actúe en representación del demandado JOSE MANUEL TOSCANO TORRES, al doctor: HUGO ARMANDO DEBRIGARD CUELLO.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (artículo 111 del CGP).”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 032 Hoy 10/JUNIO/2022 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

<sup>1</sup> Datos del Curador Ad Litem  
Nombre: HUGO ARMANDO DEBRIGARD CUELLO  
Correo: hugodebrigardcuello@hotmail.com  
Teléfono: 3173665996

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3°  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, nueve (09) de junio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA DE BERNABEL ANTONIO MARTINEZ GONZÁLEZ.  
PROMOVIDO POR: NINFA ISABEL HERNÁNDEZ NAVARRO como representante legal de ISABEL CRISTINA MARTINEZ HERNANDEZ.  
RADICADO: 20001 41 89 001 2020 00028 00.  
Asunto: Se nombra Curador – Ad Litem.

AUTO No. 1521

En atención a que se encuentra realizada la notificación por emplazamiento en debida forma (art. 108 del C.G.P.), este Despacho:

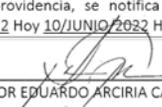
RESUELVE

PRIMERO: Nombrar como Curador Ad Litem al doctor JAIRO ALBERTO MALDONADO MARTINEZ, para que represente a todos los que se crean con derecho a intervenir en la sucesión del causante BERNABEL ANTONIO MARTINEZ GONZÁLEZ, debidamente Emplazados mediante auto 743 de fecha doce (12) de marzo del dos mil veinte (2020), proferido dentro del proceso de referencia.

SEGUNDO: Comuníquesele su designación de conformidad al artículo 49 del C.G.P., con la salvedad que el desempeño del cargo aquí designado será de forma gratuita como defensor de oficio, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7 del artículo ibidem. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 032 Hoy 10/JUNIO/2022 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

<sup>1</sup> Datos del Curador Ad Litem  
Nombre: JAIRO ALBERTO MALDONADO MARTINEZ  
Correo: jamaldona@hotmail.com  
Teléfono: 3012585861-3168134848-5702691

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3  
Correo: [j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Valledupar – Cesar

Valledupar, Nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. : PROCESO VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
Demandante : MIREYA LOPEZ MORON  
DEMANDADO : SEGUROS D VID DEL ESTADO S.A.  
L.M. ASEGURAMOS  
Radicación : 20001-41-89-001-2020-0123-00  
ASUNTO : Señalando Fecha Audiencia

Auto: 1537

Vencido como está el término de traslado de las excepciones, corresponde a esta Judicatura surtir la audiencia de trámite en oralidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, por lo que se procede a señalar la fecha del día DOCE (12) de JULIO de 2022 a las 09:00 A.M., a fin de llevar a cabo la audiencia precitada, la cual se realizará de manera virtual en la plataforma LIFISIZE que tiene la Rama Judicial, Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, para la celebración de estas audiencias.

En la diligencia referenciada, se adelantarán las etapas de: decisión de excepciones previas (en caso que hubieren sido propuestas), conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad (saneamiento del proceso), pruebas y alegatos de conclusión. De ser posible se dictará sentencia.

Se informa a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, según el caso (art. 372 num. 4 inc. 1 del C.G.P.).

Se advierte igualmente, a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el art. 372 num. 4 inc. 5 del C.G.P., esto es, multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

DECRETO DE PRUEBAS. Se decretarán y practicarán las siguientes:

I.- DE LA PARTE DEMANDANTE

La parte demandante solicitó la práctica de pruebas.

1. DOCUMENTALES:

Se tendrán como pruebas todos los documentos aportados al proceso a folio 5 del cuad. ppal, las cuales se valorarán en la oportunidad correspondiente

II.- DE LA PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTALES:

Se tendrán como pruebas todos los documentos aportados al proceso en el escrito de contestación demanda a folio 52 del cuad. ppal, las cuales se valorarán en la oportunidad correspondiente



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3  
Correo: [j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Valledupar – Cesar

2. INTERROGATORIO DE PARTE.

Se cita a MIREYA LOPEZ MORON para que absuelva personalmente el interrogatorio. Con la advertencia de que, si no comparece en el día y hora arriba señalados, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

Se cita al representante legal de la demandada al Representante legal de LM ASEGURAMOS LTDA., para que absuelvan personalmente el interrogatorio pedido por el apoderado de las partes demandada. Con la advertencia de que, si no comparecen en el día y hora arriba señalados, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

3. TESTIMONIALES

Solicito los testimonios del señor Dr. JOSE DAVID PIEDRAHITA apoderado de LM. ASEGURAMOS, con el fin de que testifique sobre los hechos que tienen que ver con la suscripción de la póliza de vida grupo plan protección vida estado N° 53-74-1000000003, sobre la notificación de la modificación de las condiciones particulares de la referida póliza al grupo de asegurados, específicamente a la demandante, y sobre las notificación de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., a FUNECOL, sobre las modificaciones Enel cambio de las condiciones particulares de la referida poliza.

Es despacho se abstiene de decretar los testimonios de Dr. JOSE DAVID PIEDRAHITA apoderado de LM. ASEGURAMOS, en atención a qUe no hay constancia que el apoderado de la aseguradora demandada, estaba presente y conoce los detalles de la suscripción de la póliza, y de igual manera la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el artículo 212 del C.G.P. esto es no enunciaron concretamente los hechos objetos de prueba.

III. DE OFICIO

1. INTERROGATORIO DE PARTE.

Se cita a representante legal de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., Dr. ALVRO MUÑOZ FRANCO, o quien haga sus veces para que absuelva personalmente los interrogatorios. Con la advertencia de que, si no comparece en el día y hora arriba señalados, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, Nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

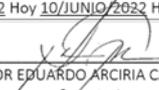
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
Demandante : MILTON TARAZONA SÁNCHEZ.  
Demandado : BETTY MARGARITA PÉREZ BERRIO.  
Radicado : 20-001-41-89-001-2020-00650-00.  
ASUNTO : AUTO ACEPTA RENUNCIA DE PODER.

Auto No. 1533

Acéptese la renuncia del poder conferido para actuar dentro del proceso a la abogada KAREN JAIDITH MORA RAMOS identificada con C.C. 1.124.034.431. y portadora de la T.P. 277.056, como apoderada judicial de la parte demandante MILTON TARAZONA SÁNCHEZ, de conformidad con lo manifestado en el memorial visible en el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 032 Hoy 10/JUNIO/2022 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



Valledupar, Nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
DEMANDANTE : MILTON TARAZONA SÁNCHEZ.  
DEMANDADO : BETTY MARGARITA PÉREZ BERRIO.  
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2020 00650 00.  
ASUNTO : AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

AUTO No. 1532

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que las partes demandadas haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

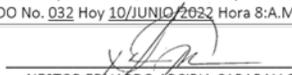
En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de MILTON TARAZONA SÁNCHEZ y en contra de BETTY MARGARITA PÉREZ BERRIO.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.
- 5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 032 Hoy 10/JUNIO/2022 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



Valledupar, Nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
DEMANDANTE : OFELIA MUÑOZ DE OSORIO.  
DEMANDADOS : ANGELA MARÍA BARRERA TORREGOZA.  
: SINDY CABALLERO BARRERO.  
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2021 00454 00.  
ASUNTO : AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

AUTO No. 1534

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que las partes demandadas haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

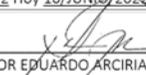
En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

- 1.-Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de OFELIA MUÑOZ DE OSORIO y en contra de ANGELA MARÍA BARRERA TORREGOZA y SINDY CABALLERO BARRERO.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.
- 5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 032 Hoy 10/JUNIO/2022 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO N° 03  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
Demandante : COOPERATIVA COOMUNIDADNIT 8040155827.  
Demandados : ANARIS MILENA LÓPEZ CÓRDOBA C.C. 49719257.  
: JESÚS ARMANDO FUENTES UHIA C.C. 1.065.590.886  
Radicado : 20-001-41-89-001-2021-00550-00.  
Asunto : TERMINACIÓN POR PAGO.

Auto No. 1535

En atención a la solicitud que antecede, suscrito por el apoderado de la parte demandante y coadyuvado por las partes demandadas y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos legalmente embargables, que devenga el demandado ANARIS MILENA LÓPEZ CÓRDOBA C.C. 49719257, como empleado de RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO SECCIONAL CESAR.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 2946 de fecha 28 de octubre de 2021.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."

TERCERO: Hágase entrega por secretaria de los depósitos judiciales que estén a cargo de este juzgado, tal como lo solicitaron en el memorial de terminación.

CUARTO: Acéptese la renuncia de términos de ejecutoria.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 032 Hoy 10/JUNIO/2022 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



Valledupar, Nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A NIT. 860.035.827-5  
DEMANDADO: OMAR ALFONSO ESPINOSA MANJARREZ C.C. 77.155.305  
RADICACIÓN: 20001-41-89-001-2021-00618-00.  
ASUNTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.

AUTO No.1543

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que las partes demandadas haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

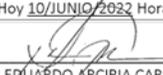
En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A y en contra de OMAR ALFONSO ESPINOSA MANJARREZ.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.
- 5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 032 Hoy 10/JUNIO/2022 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO N° 03  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7  
Demandada : ROSA MARÍA HERNÁNDEZ ROSADO.C.49.755.704  
Radicado : 20-001-41-89-001-2021-00778-00.  
Asunto : TERMINACIÓN POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

Auto No. 1522

En atención a la solicitud que antecede, suscrito por la apoderada de la parte demandante y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por TERMINACIÓN POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble, objeto de gravamen hipotecario, distinguido con la Matricula Inmobiliaria N°190-130019, de propiedad de la demandada ROSA MARÍA HERNÁNDEZ ROSADO C.C. 49.755.704. Para tal efecto, ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 3464 de fecha 15 de diciembre de 2021.

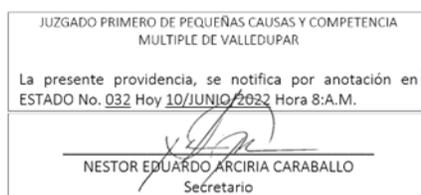
El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°

Valledupar, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

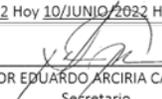
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
DEMANDANTE: FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES-FENALCO NIT. 890303215-7  
DEMANDADO : NÉSTOR ALFONSO CUETO CÁRDENAS C.C. 77.187.554  
RADICACIÓN : 20001 41 89 001 2021 00949 00  
ASUNTO : TRASLADO SOLICITUD DE TERMINACIÓN.

Auto No. 1523

De la solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por la parte ejecutada, este Despacho requiere a la parte ejecutante, para que en el término de cinco (5) días, rinda las explicaciones a que haya a lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. <u>032</u> Hoy <u>10/JUNIO/2022</u> Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°

Valledupar, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

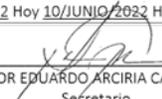
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
DEMANDANTE: FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES-FENALCO NIT. 890303215-7  
DEMANDADO : NÉSTOR ALFONSO CUETO CÁRDENAS C.C. 77.187.554  
RADICACIÓN : 20001 41 89 001 2022 00006 00  
ASUNTO : TRASLADO SOLICITUD DE TERMINACIÓN.

Auto No. 1524

De la solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por la parte ejecutada, este Despacho requiere a la parte ejecutante, para que en el término de cinco (5) días, rinda las explicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. <u>032</u> Hoy <u>10/JUNIO/2022</u> Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3  
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, Nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHOS, EXSTENCIA DE SOCIEDA PATRIMONIAL  
DISOLUCION Y LIQUIDACIIN  
DEMANDANTE : MADYS NORELA POLO POLO  
DEMANDADOS : YERIS VANESSA VILLA CONTRERAS Y OTROS  
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2022-00155-00.  
ASUNTO : Deja sin efectos auto que remite por Competencia y acepta retiro de la demanda

Auto: 1544

En atención al recurso de reposición presentado por la parte demandante, se avizora que el Despacho, que, mediante auto del 24 de mayo de 2022, este Juzgado dispuso remitir por falta de competencia la presente demanda a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar, para que realice el correspondiente reparto a los Juzgado de Familia de Valledupar. No obstante, lo anterior, el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial allegado a esta agencia judicial el 17 de mayo de 2022 había presentado una solicitud de retiro de la demanda.

Se recuerda que, de vieja data la H. Corte Suprema de Justicia ha indicado que los autos ilegales no atan al Juez<sup>1</sup>, tesis ésta que se sustenta en el argumento de que un juez puede corregir sus yerros y por ende puede separarse de los autos que considere ilegales profiriendo la resolución que se ajuste a derecho.

Así las cosas, esta Judicatura – con fundamento en el art. 132 del C.G.P. - procederá a declarar sin valor ni efecto los precitados proveídos y en su lugar y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del C.G.P., accederá a la petición de retiro de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar sin valor ni efecto el auto adiado 24 de mayo de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



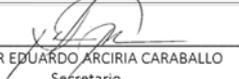
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3  
VALLEDUPAR- CESAR

SEGUNDO: Acceder a la solicitud de retiro de la presente demanda, la cual se hará sin necesidad de desglose. Con anotación en el sistema. SIGLO XXI

TERCERO: Anótese la salida en el libro radicator y en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 032 Hoy 10/JUNIO/2022 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, Nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. : MONITORIO  
Demandante : ALVARO ORLANDO ALFARO SALCEDO C.C. 12.556.965  
Demandado : OC INGENIEROS S.A.S NIT 900516299  
Radicación : 20001-41-89-001-2022-00183-00

AUTO No. 1538

Como quiera que en la demanda se pretende obtener el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible de mínima cuantía, el juzgado, de conformidad con lo establecido en los artículos 419, 420 y 421 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a OC INGENIEROS S.A.S NIT, para que en el plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, pague a ALVARO ORLANDO ALFARO SALCEDO, la suma de VEINTISEIS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$26.100.000) más los intereses generados, por concepto del contrato verbal de transporte de material de arrastré suscritos entre ellos el día 03 de mayo de 2021 y/o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al deudor en la forma indicada en los artículos 291 a 292 del C.G.P., con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

TERCERO: Se tiene a la Doctora ALBA LUZ DAZA CARRILLO C. C. No. 1067710063 y T. P. 208104 como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

CUARTO: Previo a estudiar el decreto las medidas cautelares solicitadas, preste caución la parte demandante equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, de conformidad con el parágrafo del artículo 421 del C.G.P., en concordancia con el numeral 2 del artículo 590 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 032 Hoy 10/JUNIO/2022 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



Valledupar, Nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : CARIBEMARDE LA COSTA S.A.S. E.S.P. 901380949-1  
DEMANDADO : RUBEN DARIO MORILLO DAZA  
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2022-00184-00.  
ASUNTO : Niega mandamiento de pago

AUTO N° 1539

Estando el Despacho en el estudio de la admisión (mandamiento de pago) de la presente demanda, observa que las facturas base de recaudo judicial no constituyen título judicial en contra del demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 de C.G.P., en concordancia con los artículos 130 y 148 de la Ley 142 de 1994, por lo que este Juzgado se abstendrá de librar orden de pago, con fundamento en los siguientes argumentos:

El art. 130 inciso tercero de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, reza:

“Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas industriales y comerciales del Estado prestadoras de servicios públicos. La factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del Derecho Civil y Comercial...”

En concordancia con lo anterior, el artículo 148 *ibidem*, establece:

“Artículo 148. Requisitos de las facturas. Modificado por el art. 38, Decreto Nacional 266 de 2000. Los requisitos formales de las facturas serán los que determinen las condiciones uniformes del contrato, pero contendrán, como mínimo, información suficiente para que el suscriptor o usuario pueda establecer con facilidad si la empresa se ciñó a la ley y al contrato al elaborarlas, cómo se determinaron y valoraron sus consumos, cómo se comparan éstos y su precio con los de períodos anteriores, y el plazo y modo en el que debe hacerse el pago.

En los contratos se pactará la forma, tiempo, sitio y modo en los que la empresa hará conocer la factura a los suscriptores o usuarios, y el conocimiento se presumirá de derecho cuando la empresa cumpla lo estipulado. Corresponde a la empresa demostrar su cumplimiento. El suscriptor o usuario no estará obligado a cumplir las obligaciones que le cree la factura, sino después de conocerla...”

Constata el Despacho, que en el sub-júdice el título ejecutivo no cumple con lo ordenado en el precitado artículo 148 inc. 2, pues, solo se allegó las facturas en las que consta la cuantificación económica de la prestación, pero no se adjuntó a la demanda un certificado de entrega de las facturas objeto de recaudo que describa las circunstancias



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3  
VALLEDUPAR- CESAR

de forma, tiempo, sitio y modo en las que se dieron a conocer dichas facturas a los suscriptores o usuarios.

En efecto, en el presente asunto se echa de menos constancia de haber sido entregadas las facturas base de la ejecución al accionado y la fecha en que ello se verificó. Se advierte que la realización y prueba de tales circunstancias las ha puesto el legislador en cabeza de las empresas de servicios públicos para efectos de que el mencionado título preste merito ejecutivo, ya que sin estas la obligación no es exigible al deudor.

De acuerdo con lo anotado, esta Judicatura se abstendrá de librar orden de pago contra el demandado RUBEN DARIO MORILLO DAZA y ordenará devolver la demanda a quien la presentó sin necesidad de desglose.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

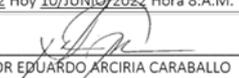
Primero: Abstenerse de librar mandamiento ejecutivo, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Devolver los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose

Tercero: Anótese la salida en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 032 Hoy 10/JUNIO/2022 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3  
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, Nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : JAIDER FABIAN RAMIREZ ARIAS C.C. 77.171.64  
DEMANDADOS : CARLOS ALBERTO CATAÑO ARGOTE C.C 1.118.807.46  
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2022-00186-00.  
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO N° 1540

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de JAIDER FABIAN RAMIREZ ARIAS y en contra de CARLOS ALBERTO CATAÑO ARGOTE por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000) por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio de fecha 03 de febrero de 2022.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible -04 de febrero de 2022- hasta el pago tal de la obligación.
- c) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

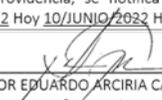
TERCERO: Advertir a la parte demandante que llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Se tiene al doctor GERMAN EDUARDO RUIDIAZ LEON C.C. 77.170.867 Y T.P. N° 108547 como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder él conferido.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 032 Hoy 10/JUNIO/2022 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



Valledupar, Nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : JAIDER FABIAN RAMIREZ ARIAS C.C. 77.171.64  
DEMANDADOS : CARLOS ALBERTO CATAÑO ARGOTE C.C 1.118.807.46  
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2022-00186-00.  
ASUNTO: Medida cautelar

AUTO N°1541

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, el Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente que recibe el demandado CARLOS ALBERTO CATAÑO ARGOTE C.C 1.118.807.46, como empleado en LA POLICIA NACIONAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Para su efectividad oficiase al pagador de la mencionada entidad, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales N° 200012051501 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores, de conformidad con el Art. 593-09 del CGP.

Limítese la medida hasta la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$4.500.000).

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P)

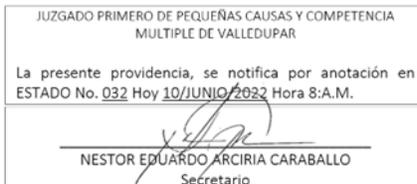
- El embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener el demandado CARLOS ALBERTO CATAÑO ARGOTE C.C 1.118.807.46, en las cuentas de ahorros, corrientes, y cualquier otro título la siguiente entidad bancaria: BANCO DE OCCIDENTE, COLPATRIA, BANCOOMEVA, BOGOTA, POPULAR, AV VILLAS, DAVIVIENDA, AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO WW. Para su efectividad comuníquesele a las anteriores entidades, a fin de que constituya certificados de depósitos y los coloquen a disposición de este Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación, en la Cuenta de depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida hasta la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$4.500.000).

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez





Valledupar, Nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA QUICK CAPITAL "COOPQUICKCAPITAL NIT  
900950265-5  
DEMANDADO: FELIPE ENRIQUE GUERRA OLIVELLA C.C. 77.161.164  
JOHANA PAOLA PEREZ DITTA C.C. 63.548.866  
JAIBER ALBERTO NEGRETE VILLAFANE C.C. 77.422.212  
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2022-00188-00.  
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO No.1541

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de COOPRATIVA MULTIACTIVA QUICK CAPITAL "COOPQUICKCAPITAL y en contra FELIPE ENRIQUE GUERRA OLIVELLA, JOHANA PAOLA PEREZ DITTA y JAIBER ALBERTO NEGRETE VILLAFANE, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagare Pagaré N° 0033115:

- a) Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/L (\$437.000), correspondiente a la cuota 14 del 23 del mes de enero del 2019.
- b) Por la suma de UN MILLON CIENTO VEINTI Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.121.900.) correspondiente a la cuota 15 del 23 de febrero del 2019.
- c) Por la suma de UN MILLON CIENTO VEINTI Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.121.900.) correspondiente a la cuota 16 del 23 de marzo del 2019.
- d) Por la suma de UN MILLON CIENTO VEINTI Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.121.900.) correspondiente a la cuota 17 del 23 de abril del 2019.
- e) Por la suma de UN MILLON CIENTO VEINTI Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.121.900.) correspondiente a la cuota 18 del 23 de mayo del 2019
- f) Por la suma de UN MILLON CIENTO VEINTI Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.121.900.) correspondiente a la cuota 19 del 23 de junio del 2019
- g) Por la suma de UN MILLON CIENTO VEINTI Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.121.900.) correspondiente a la cuota 20 del 23 de julio del 2019
- h) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hicieron exigibles cada una de las obligaciones, hasta que se dé el pago total de la obligación
- i) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3  
VALLEDUPAR- CESAR

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA QUICK CAPITAL "COOPQUICKCAPITAL NIT 900950265-5  
DEMANDADO: FELIPE ENRIQUE GUERRA OLIVELLA C.C. 77.161.164  
JOHANA PAOLA PEREZ DITTA C.C. 63.548.866  
JAIBER ALBERTO NEGRETE VILLAFANE C.C. 77.422.212  
RADICACIÓN: 20001-41-89-001-2022-00188-00.

CUARTO: Se tiene a la doctora LISETH FERNANDA MELENDEZ PACHECO, C.C. 33.223.325 y T.P. 183.629 como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 032 Hoy 10/JUNIO/2022 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3  
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, Nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA QUICK CAPITAL  
"COOPQUICKCAPITAL NIT 900950265-5  
DEMANDADO: FELIPE ENRIQUE GUERRA OLIVELLA C.C. 77.161.164  
JOHANA PAOLA PEREZ DITTA C.C. 63.548.866  
JAIBER ALBERTO NEGRETE VILLAFANE C.C. 77.422.212  
RADICACIÓN: 20001-41-89-001-2022-00188-00.  
ASUNTO: Medidas cautelares

AUTO N°1542

En atención a la medida de embargo solicitada por la parte demandante, el Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente o del 25% de los dineros, que reciba el demandado FELIPE ENRIQUE GUERRA OLIVELLA C.C. 77.161.164, como como empleado y/o contratista en la empresa de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT. Para su efectividad oficiase al pagador de la mencionada entidad, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales N° 200012051501 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores, de conformidad con el Art. 593-09 del CGP.

Limítese la medida hasta la suma de DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$10.162.650).

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 032 Hoy 10/JUNIO/2022 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3  
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, Nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : ANA MARIA OVALLE MENDOZA CC: 49.772.253  
DEMANDADOS : WEYTMAR ALEXANDER FERNANDEZ MOSCOTE CC: 77.091.967  
FREDIS CASIMIRO FERNANDEZ MEJIA CC: 77.009.664  
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2022-00190-00.  
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO N° 1545

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de ANA MARIA OVALLE MENDOZA y contra WEYTMAR ALEXANDER FERNANDEZ MOSCOTE y FREDIS CASIMIRO FERNANDEZ MEJIA por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/L* (\$1.600.000), por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio No 007.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación -29 de diciembre de 2021-, hasta que se dé el pago total de la obligación.
- c) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Se tiene a la doctora ISIDORA ARQUEZ VANEGAS C.C. 1.068.349.073 y T.P.25.084, como apoderada judicial de la parte demandante, para los efectos en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR BAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 032 Hoy 10/JUNIO/2022 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3  
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, Nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : ANA MARIA OVALLE MENDOZA CC: 49.772.253  
DEMANDADOS : WEYTMAR ALEXANDER FERNANDEZ MOSCOTE CC: 77.091.967  
FREDIS CASIMIRO FERNANDEZ MEJIA CC: 77.009.664  
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2022-00190-00.  
ASUNTO : Medida cautelar.

AUTO N° 1546

En atención a la medida cautelar solicitada por la parte demandante, el Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener los demandados WEYTMAR ALEXANDER FERNANDEZ MOSCOTE y FREDIS CASIMIRO FERNANDEZ MEJIA, en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT y cualquier otro título las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS Y BANCO COLPATRIA. Para su efectividad comuníquesele a las anteriores entidades, a fin de que constituya certificados de depósitos y los coloquen a disposición de este Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación, en la Cuenta de depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida hasta la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MI PESOS M/L (\$2.400.000).

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 032 Hoy 10/JUNIO/2022 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



Valledupar, Nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : KEYLA VANESA MERIÑO MIRANDA CC: 1.003.173.416  
DEMANDADO : FRANCISCO MARIO VALLE CARRILLO CC: 77.027.767  
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2022-00191-00.  
ASUNTO : INADMITE LA DEMANDA

AUTO No. 1546

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, se inadmite la demanda para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación a este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante proceda a subsanarla en lo siguiente:

- 1) De conformidad con lo señalado en el numeral 10 del artículo 82 del CGP indique la dirección electrónica o canal digital donde debe ser notificado la parte demandante y si la desconoce o no tiene, debe expresar tal circunstancia.

Finalmente, se tiene a LINA MARCELA JIMENEZ ALTAMAR C.C. No. 1.003.264.804 y T.P. 343.784 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 032 Hoy 10/JUNIO/2022 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3  
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, Nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : FUNDACIÓN COLEGIO BILINGÜE DE VALLEDUPAR  
DEMANDADOS : DANIEL FELIPE CASTRO MORA: 15.171.011  
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2022-00192-00.  
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO N° 1547

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de FUNDACIÓN COLEGIO BILINGÜE DE VALLEDUPAR y contra DANIEL FELIPE CASTRO MORA por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL SETENTA Y DOS PESOS M/L* (\$4.240.072), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré N° 81030579.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación -13 de enero de 2022-, hasta que se dé el pago total de la obligación.
- c) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: El despacho se abstiene de librar mandamiento de pago en contra de BRIGIDA YISELL SANCHEZ CANTILLO, toda vez que la misma no firma el titulo valor objeto de recaudo.(artículo 422 C.G.P.)

TERCERO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

QUINTO: Se tiene a la doctora DORYN BEATRIZ FERNANDEZ CAMPO C.C. 49.741.614 y T.P. 159.479, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

SEXTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 032 Hoy 10/JUNIO/2022 Hora 8:A.M.  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3  
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, Nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : FUNDACIÓN COLEGIO BILINGÜE DE VALLEDUPAR  
DEMANDADOS : DANIEL FELIPE CASTRO MORA: 15.171.011  
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2022-00192-00.  
ASUNTO : Medida cautelar

AUTO N° 1548

En atención a la medida cautelar solicitada por la parte demandante, el Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener el demandado DANIEL FELIPE CASTRO MORA: 15.171.011, en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT y cualquier otro título las siguientes entidades bancarias: BANCO SANTANDER, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCI DE BGOTÁ, COLMEDA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCAFE, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO COMPARTIR, BANCOMEVA, BANCAMIA, BANCO SERFINANZA Y CITYBANK. Para su efectividad comuníquesele a las anteriores entidades, a fin de que constituya certificados de depósitos y los coloquen a disposición de este Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación, en la Cuenta de depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida hasta la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL CIENTO OCHO PESOS M/L (\$6.360.108).

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)

- El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres señalados por la parte demandante, que se hallen, en el inmueble ubicado en la Carrera 30 N° 8-94 MZ A CASA 10 Conjunto María Isabella de la ciudad de Valledupar, de propiedad del demandado DANIEL FELIPE CASTRO MORA: 15.171.011, exceptuando de ellos los estipulados en el numeral 11 del artículo 594 del CGP. Para su efectividad comisionese al Alcalde Municipal de Valledupar, para que se sirva designar a quien corresponda con amplias facultades para señalar día y hora en que deba cumplirse la diligencia.

Para tal fin, nómbrese secuestre la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS –AGROSILVO-, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia de este Despacho Judicial. Hágasele saber a la autoridad comisionada que no tiene facultades para fijar honorarios al secuestre designado. Fíjese como honorarios provisionales al secuestre que practique la diligencia, la suma, equivalente a siete (07) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los

Limítese la medida hasta la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL CIENTO OCHO PESOS M/L (\$6.360.108).

El Despacho comisorio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3  
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, Nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DE AHORROS CARLOS LLERA RESTREPO  
DEMANDADO : FRANKLIN FIDEL LOPEZ HERNANDEZ CC: 7.573.212  
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2022-00193-00.  
ASUNTO : ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA

AUTO N°1549

En atención a la solicitud de retiro de la demanda formulada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, este Juzgado con base en el artículo 92 del C.G.P., accederá a tal petición.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

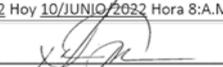
RESUELVE:

PRIMERO. Acceder a la solicitud de retiro de la presente demanda, la cual se hará sin necesidad de desglose. Con anotación en el sistema SIGLO XXI, al ser un proceso es digital.

SEGUNDO: Anótese la salida en el libro radicador y en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 032 Hoy 10/JUNIO/2022 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



Valledupar, Nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : DAVID CASTRILLO HERNANDEZ CC: 5.016.890  
DEMANDADOS : OSNAIDER HORTA ORTIZ CC: 1.064.799.882  
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2022-00195-00.  
ASUNTO : Inadmite la demanda

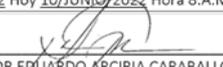
AUTO N° 1550

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, se inadmite la demanda para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación a este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante proceda a subsanarla en lo siguiente:

- 1) Allegue poder donde determine de manera específica para que se le otorga poder ya que en el anexo con la demanda solo indica que es para que interponga DEMANDA EJECUTIVA sin especificar contra quien se ha de presentar y porque concepto, situación que contraria lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P. que señala que *“en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 032 Hoy 10/JUNIO/2022 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3  
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, Nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : RECETAS INVOLVIDABLES S.A.S. NIT: 901.346.001  
DEMANDADO : JESUS MANUEL SILVA OLIVEROS CC: 1.003.244.033  
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2022-00197-00.  
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO N° 1551

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de RECETAS ONOLVIDABLES S.A.S. y contra JESUS MANUEL SILVA OLIVEROS por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *DOS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L* (\$2.215.874), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré N° 1.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación - 31 de julio de 2021-, hasta que se dé el pago total de la obligación.
- c) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Se tiene al doctor FERNANDO JOSE CUELLO OROZCO C.C. 1.065.810.409 y T.P. 348.089, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos a él conferido.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 032 Hoy 10/JUNIO/2022 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



Valledupar, Nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : RECETAS INOLVIDABLES S.A.S. NIT: 901.346.001  
DEMANDADO : JESUS MANUEL SILVA OLIVEROS CC: 1.003.244.033  
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2022-00197-00.  
ASUNTO : Medida cautelar

AUTO N° 1552

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, el Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener el demandado JESUS MANUEL SILVA OLIVEROS CC: 1.003.244.033, en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT y cualquier otro título las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y BANCOOMEVA. Para su efectividad comuníquese a las anteriores entidades, a fin de que constituya certificados de depósitos y los coloquen a disposición de este Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación, en la Cuenta de depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida hasta la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/L (\$3.323.811).

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado JESUS MANUEL SILVA OLIVEROS CC: 1.003.244.033 en calidad de empleado en ORBE PLAZA. Para su efectividad ofíciase al pagador, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales N° 200012051501 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores, de conformidad con el Art. 593-09 del CGP.

Limítese la medida hasta la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/L (\$3.323.811).

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 032 Hoy 10/JUNIO/2022 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario